



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho del Titular informando la remisión del expediente por parte del Juzgado dieciséis (16) Civil Municipal de Cali, aduciendo que somos competentes por el factor territorial para conocer de la demanda ejecutiva de mínima cuantía interpuesta por la sociedad **CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A**, en contra del señor **WILLIAM PARRA TROCHEZ** Consta de un (01) cuaderno principal con cincuenta y cinco (55) folios y un cuaderno de Medidas Cautelares con un (01) folio respectivamente. Sírvase Proveer.

Yotoco Valle del Cauca, 30 de Septiembre de 2021.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria.

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 768904089001202100124-00

DEMANDANTE: CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A

DEMANDADOS: WILLIAM PARRA TROCHEZ.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 263

Yotoco, Valle del Cauca, 30 de septiembre de dos mil veintiuno.

La demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A, a través de apoderada judicial Dra. MARIA ELENA RAMON ECHVARRIA, en virtud del poder conferido por la señora KAREM ANDREA OSTOS CARMONA¹, quien funge en condición de apoderada general de la sociedad CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A, cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso; al igual que el pagaré en blanco con su respectiva carta de instrucciones conforme lo establecido en los artículos 621 y 622 del Código de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de la sociedad **CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A**, y a cargo del señor **WILLIAM PARRA TROCHEZ**, por la siguiente suma de dinero:

¹ Ver paginas 2 y 24 a 44 el documento 3, Expediente Digitalizado



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA

1. SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO UN PESOS (7'699.101.00 M/cte) por concepto de la obligación adquirida en el pagare en banco.

1.1.-Los intereses de mora, causados a partir del día dieciocho (18) de Junio de 2021 a fecha de liquidación total de la obligación.

En cuanto a las costas y agencias en derecho, se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. ORDENAR a la parte demandada cancelar a la demandante las sumas por las que se le ejecuta, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto (art. 431 del CGP).

TERCERO. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte ejecutada, como lo ordenan los artículos 290 al 292 del CGP. Hágaseles saber, al momento de la notificación, que se concede un término de 10 días para proponer excepciones en defensa de sus intereses (numeral 1, art. 442 del CGP). Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO. RECONOCER personería a la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, como apoderada judicial de la parte ejecutante.

SEXTO.- ADVERTIR a la parte ejecutante que, conforme al Decreto 806 de 2020, al tener en su poder el título valor que sirve como base ejecutiva para promover la demanda, y teniendo en cuenta que se allegó en copia más no en original, por motivo de la emergencia sanitaria y el asilamiento selectivo generado por el COVID-19, causa justificada para no hacerlo en consonancia con el art. 245 del CGP, será responsable de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, de ser el caso, así como abstenerse de utilizar el mismo título en el ejercicio de otra acción ejecutiva o de otro tipo. De igual forma, en el empleo del principio de la buena fe y con base el art. 78 del CGP, este proceso en comento tendrá su desarrollo procedimental, siempre guardando el debido proceso, el derecho de contradicción y con miras a la tutela judicial efectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EMERSON G. ALVAREZ MONTAÑA

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE DEL CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 76 Octubre 01 de 2021</p> <p>EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.</p> <p>CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO Secretaria</p>
--